



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00212 00**

Demandante: SOCIEDAD DE CANCEROLOGIA DE SUCRE S.A.S

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL –
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS
“INVIMA”

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho que en el proceso de la referencia la parte demandante mediante memorial que obra a folio 701 – 718 del expediente presentó reforma de la demanda, siendo necesario dar traslado de la misma de acuerdo con lo señalado en el artículo 173 del CPACA, que prevé:

“Art. 173.- El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

(...).”

En el presente caso se observa, según la constancia secretarial visible a folio 690 del expediente, que el traslado de la demanda se extendió hasta el día 16 de junio de 2015, por lo que al haberse presentado el escrito de reforma a la demanda el día 25 de junio de 2015, fue presentada dentro del plazo legal para tal propósito.

De otra parte, es menester señalar que por un error involuntario de la Secretaría se corrió traslado de las excepciones propuestas, sin que se surtiera el traslado correspondiente a la reforma de la demanda, teniendo en cuenta lo anterior se procederá a dejar sin efecto el traslado de las excepciones de fecha 17 de junio de 2015, por cuanto fue inoportuno y atenta contra el derecho al debido proceso y al de defensa y contradicción.

De conformidad con el artículo 160 del C.P.A.C.A. y al haberse acompañado resolución¹ por medio de la cual se nombra al doctor Raúl Hernando Esteban García, como Jefe de la Oficina Asesora de la entidad demandada INVIMA, como también la que en dicho titular se delega la representación judicial de dicha entidad en los procesos en los que ésta sea parte, se le reconocerá personería para actuar al mencionado profesional del derecho como apoderado de la demandada INVIMA.

Igualmente se le reconocerá personería para actuar como apoderada de la entidad demandada nación - Ministerio de Salud y Protección Social, a la doctora Luz Dary Moreno Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el expediente a folio 743 del cuaderno # 4.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1.-** Admítase la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.
- 2º.-** Dejar sin efecto el traslado de las excepciones de fecha 17 junio de 2015.
- 3º.-** Dese traslado de la reforma de la demanda a las entidades públicas demandadas por el término de 15 días.
- 4º.-** Una vez vencido dicho término, dese traslado de las excepciones propuestas.
- 5º.-** Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada INVIMA, al doctor Raúl Hernando Esteban García, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.424.341 y T.P N°. 67.670 del C. S de la J, de acuerdo a las resoluciones que obran a folio 150 al 152 del expediente.
- 6º.-** Se reconoce personería para actuar como apoderado de la entidad demandada Ministerio de Educación, a la doctora Luz Dary Moreno Rodríguez, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 53.089.041 y T.P N°168.635 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 743 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ver folio 150 al 152 del exp.

Expediente número 70001 33 31 001 **2014 00212** 00

Demandante: INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA DE SUCRE

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL –INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS “INVIMA”

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**